JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-01045
Asunto: decreta pruebas y fija fecha para audiencia.

Se incorpora al expediente el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, presentado oportunamente por la parte demandante (Cfr. Archivo 41).

Encontrándose notificados los demandados y vencido el término de contestación de la demanda, de los llamamientos en garantía y del traslado de esas contestaciones a los demandantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día ____**14 de marzo de 2024___, a las __10 a.m____**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás,

para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2. -No se accederá a ordenar a la Compañía Mundial Seguros S.A a aportar la caratula y las condiciones generales y particulares de la póliza determinada con el N° 2000072315 porque ese documento ya obra en el expediente (Cfr. Págs. 15 a 25, C01).

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados Juan David Rúa Giraldo y el representante legal Taxis Súper rendirán interrogatorio.

4.- PRUEBA TESTIMONIAL Se cita a rendir testimonio al señor Milton Cesar Guerra Roldan. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO. No se concede a la solicitud de ratificación de la cuenta de cobro No. 0235 porque este documento no es de carácter declarativo, conforme con el artículo 262 del C.G.P.

(iii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

2.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO. No se concede a la solicitud de ratificación de la cuenta de cobro No. 0235 porque este documento no es de carácter declarativo, conforme con el artículo 262 del C.G.P.

Por el contrario, se accede a la ratificación del documento obrante a folio 27 del archivo 2° del cuaderno primero del expediente digital, expedida por **Oswaldo Pérez Saraz,** o quien sea competente, con el fin de verificar si fue suscrita por esta persona como empleada de la empresa **Cootranscol,** dado que la certificación de ingresos aportada por la demandante es un documento de carácter declarativo emanado de un tercero. De no ratificarse el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia del citado.

(iv). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA EDWIN JHARNET MEJÍA OSPINA

1.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

2.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

3.- OFICIOS.

a. Teniendo en cuenta que el señor Oswaldo Pérez Saraz fue citado para ratificar la información contenida en la certificación de ingresos aportada por la parte demandante, no se accederá a la solicitud de oficiar a esta empresa para que se pronuncie sobre el contenido de esa certificación.

b. Solicita la demandada que se ordene al taller "*Jhon Jairo Franco"* resolver la petición de información que presentó el 13 de marzo de 2023 así como a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS resolver la petición del 17 de marzo de 2023.

En ese sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 165 del C.G.P esa solicitud probatoria es improcedente en la medida que la demandada contaba con otros medios para obtener la información solicitada. En ese sentido, se advierte que, aunque se afirma que presentó una petición y que esta no se atendió, eso no se demostró no si quiera sumariamente. Esto porque, la petición no cuenta con constancia de radicación y, por otro, aun si se aceptara que fue radicada el 13 de marzo de 2023, lo cierto es que para el momento en que se presentó la contestación, 17 de marzo, no había vencido el término legal para obtener la respuesta.

(v) PRUEBAS DE LA LLAMANTE EN GARANTÍA EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A. FRENTE A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el llamamiento en garantía y las aportadas en la contestación a la demanda principal en relación con el llamamiento en garantía.

(vi) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.POR EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

2-. INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el llamante en garantía rendirá interrogatorio.

3.- RATIFICACIÓN. No se concede a la solicitud de ratificación de la cuenta de cobro No. 0235 porque este documento no es de carácter declarativo, conforme con el artículo 262 del C.G.P.

(vii) PRUEBAS DE LA LLAMANTE EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A. EN CONTRA EDWIN JHARNET MEJÍA OSPINA.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el llamamiento en garantía y las aportadas en la contestación a la demanda principal en relación con el llamamiento en garantía.

(viii) PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA EDWIN JHARNET MEJÍA OSPINA POR EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A. EN CONTRA.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía, así como en la contestación a la demanda principal en relación con el llamamiento en garantía.

(viii) PRUEBAS DEL LLAMANTE EDWIN JHARNET MEJÍA OSPINA EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el llamamiento en garantía

(vi) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR EDWIN JHARNET MEJÍA OSPINA.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía.

2-. INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el llamante en garantía rendirá interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase

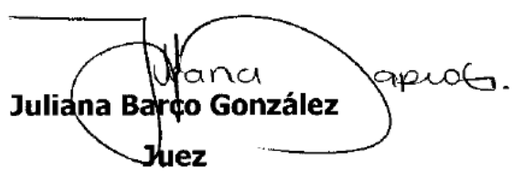

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __23 ene 2024__, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b4f159f0f244c0d6783d4225a0a20e9a34dbda959c2352106067b64d2becb2**

Documento generado en 22/01/2024 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica